

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de agosto de 2025

N° 30352-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 893
(De lunes 24 de febrero de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL RESUELTO 9126 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 221
(De viernes 27 de junio de 2025)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2025-126
(De miércoles 23 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA IBAGE CORPORATION SERVICES INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), EN UNA (1) ZONA DE 122.60 HECTÁREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS MIGUEL DE LA BORDA Y EL GUÁCIMO, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN, IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO ICOSA-EXPL (PIEDRA DE CANTERA), 2024-10.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1142
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELESALUD EN PANAMÁ PARA SU PUESTA EN EJECUCIÓN EN INSTALACIONES DE SALUD PÚBLICA DEL PAÍS.

Resolución N° 1160
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y SISTEMA DE MÉRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN PANAMEÑA DE TRASPLANTE (OPT).

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 1759
(De viernes 22 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONÓREM.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 382
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ELISEO ALVAREZ, S.A., LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° J.D. 006-2025
(De jueves 27 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS POR LOS DERECHOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE LOS LIBROS DE REGISTRO ELECTRÓNICO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 062
(De jueves 14 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE AUDITORÍA CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL SEGUIMIENTO PERIÓDICO DE LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y/O AUDITORES EXTERNOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0057-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CUADRO DE FÚTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL VÍCTOR MANUEL RAMOS VEGA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (5,224.71 m²), UBICADO EN LA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0058-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6,044.54 m²), UBICADO EN ALTO DE LA ESTANCIA, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0059-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE BOCA DE URACILLO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3,343.70 m²), UBICADO EN BOCA DE URACILLO, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIÓ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.



SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 467
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), EL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2025, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-246-25
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A AV FUND MANAGER, INC.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 009-2024
(De viernes 09 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO FECHA DE INICIO DE LABORES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y TRÁMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 42 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 9 DE 20 DE JUNIO DE 1994, QUE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA, ORDENADO POR LA LEY 23 DE 12 DE MAYO DE 2017, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2024.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 012
(De lunes 11 de agosto de 2025)

QUE DICTA DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO EN EL DISTRITO DE COLÓN.

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 012-2025-AL
(De martes 08 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE FIESTAS PATRIAS DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2025.

Decreto Alcaldicio N° 14
(De viernes 08 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 05-2022 DEL 22 DE MARZO DE 2022, DONDE SE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS NOCTURNOS Y LAS SANCIONES POR VENTAS DE LICOR CLANDESTINOS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 893

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 24 de febrero de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Primero del Resuelto 9126 del 17 de diciembre de 2013, autoriza el funcionamiento al Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la Barriada Los Cantaros, calle Principal, casa H-127 y H-196, corregimiento 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia), cuya representante legal es la señora Marina Gálvez Miranda;

Que la señora Marina Gálvez Mendoza, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-718-2028, en calidad de representante legal del Centro Educativo Juan Pablo II, solicitó mediante la nota del 28 de enero de 2014, al Ministerio de Educación la corrección del Artículo Primero del Resuelto 9126 del 17 de diciembre de 2013 en lo que respecta al apellido materno;

Que se ha podido constatar el error en el Artículo Primero del Resuelto 9126 del 17 de diciembre de 2013, en el cual aparece plasmado como segundo apellido Miranda y debe ser Mendoza;

Que se hace necesario modificar el Artículo Primero del Resuelto 9126 del 17 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Resuelto 9126 del 17 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

Artículo Primero: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la Barriada Los Cantaros, calle Principal, casa H-127 y H-196, corregimiento 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia), cuya representante legal es la señora Marina Gálvez Mendoza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
LUCY MOLINAR
Ministra

[Handwritten Signature]

MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra



[Handwritten Signature]
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 JUL 2025



*Despacho Superior***Resolución No. 221
(De 27 de junio de 2025)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**, debidamente registrada al Folio No. 7693 (M), de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en la calle de Circunvalación, Las Tablas, provincia de Los Santos, cuyo presidente y representante legal es el señor **DIMAS LEONEL QUIROZ GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-101-2797, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fj. 1)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Los Santos, de la cédula de identidad personal del señor **DIMAS LEONEL QUIROZ GUEVARA**, representante legal de la organización. (Fj. 2)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 725 de 27 de agosto de 1991, por la cual se constituye la personería jurídica del **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**. (Fjs. 3-27)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**. (Fj. 28)
5. Carta de referencia emitida por la Junta Comunal del corregimiento de Las Tablas a favor del **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**. (Fj. 29)
6. Carta de referencia emitida por el Colegio Manuel María Tejada Roca, Las Tablas, provincia de Los Santos a favor del **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**. (Fj: 30)
7. Carta de referencia emitida por el MINSICA-CAPSI de Las Tablas a favor del **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS** (Fj.31)
8. Carta de referencia emitida por el Hospital Dr. Joaquín Pablo Franco Sayas, de Las Tablas a favor del **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**. (Fj. 32)
9. Impresiones de imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 33-59)

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**, visibles a foja 8 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
2. Tomar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
3. Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público, exceptuando tan solo la política partidista y el etarismo religioso.
4. Alentar a individuos responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, y estimular la eficiencia, desarrollo de ética elevada en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.





Resolución No. 221 de 27 de junio de 2025- Pág. 2

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**, visibles de foja 29 a 59 del expediente administrativo, se demuestra mediante documentos e imágenes que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la presentación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional.

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 28; además, sus fines y objetivos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social; conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **CLUB DE LEONES DE LAS TABLAS**, debidamente inscrita al Folio No. 7693 (M), de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en la calle Circunvalación, Las Tablas, provincia de Los Santos, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
 Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los	12 días del mes de agosto de 2025
Se notificó a	Ricardo Jeyra la presente Resolución
No.	221 de 27 del mes de junio de 2025
Firma:	<i>[Firma]</i>
Cédula:	7-88-1330

BCDEA/LMP/la





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2025-126
De 23 de julio de 2025

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 12 de agosto de 2024, por el Licenciado Rolando Alexis Saez actuando en nombre y representación de la empresa IBAGE CORPORATION SERVICES INC., debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha N°715212, Documento Redi número 186086, de la Sección Mercantil, presentó a la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de EXPLORACIÓN de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una zona de 122.6 ha., ubicada en los Corregimientos de Miguel de la Borda y El Guácimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, República de Panamá, identificada con el símbolo ICSI-EXPL (piedra de cantera), 2024-10.

Que se adjuntaron los documentos solicitados detallados a continuación:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia de cédula de identidad personal del poderdante;
- d) Declaración jurada;
- e) Declaración de razones;
- f) Pacto Social;
- g) Informe de descripción de zonas y planos mineros;
- h) Certificado de capacidad técnica;
- i) Certificado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de las fincas afectadas;
- j) Registro Público de Panamá, inscripción del Acta de reunión, de IBAGE CORPORATION SERVICES, INC., donde se designa al señor DANIEL LOPEZ MIÑANO, como director presidente;
- k) Capacidad financiera;
- l) Plan anual de Trabajo e inversión;
- m) Recibo de ingresos N°107873 de 12 de agosto de 2024, concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras, que la Dirección Nacional de Recursos Minerales considera que la empresa IBAGE CORPORATION SERVICES INC., cumple con los requisitos requeridos por la ley, para tener el Derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa IBAGE CORPORATION SERVICES INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 122.60 hectáreas, ubicada en los corregimientos Miguel de la Borda y El Guácimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, identificada con el símbolo ICSA-EXPL (piedra de cantera), 2024-10.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado, el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las





personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa IBAGE CORPORATION SERVICES INC., solicitante para los derechos de exploración de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para exploración de minerales ni de inicio de operaciones

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Recursos Minerales; Artículo 10 de la ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168, 171 de la ley 38 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO E. BURGOS D.
Director Nacional de Recursos Minerales

AB/jm

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 24 DÍAS
DEL MES DE julio DE 20 25

Rolando Alexis Sáez 6-704-927
EL INTERESADO CEDULA No.

Isnayana I. Herrera
EL REGISTRADOR

DIRECCION NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de Julio de 2025





RESOLUCIÓN No. 1142
de 5 de Agosto de 2025

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el complemento del bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación en todas las instituciones del sector salud;

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, se establece que corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación, ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada;

Que mediante la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, que regula la Telesalud en Panamá, se establecieron los lineamientos para el desarrollo de la telesalud en Panamá, bajo la modalidad médico-paciente, como método de apoyo al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social en materia de salud, con el propósito de coadyuvar al descongestionamiento de hospitales la realización de diagnósticos preventivos y/o iniciales con mayor celeridad y el monitoreo de pacientes de manera remota, cumpliendo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los demás principios básicos establecidos en la presente Ley;

Que en apego a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, el término Telesalud comprende el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otros, la telemedicina y la teleeducación en salud;

Que en otro orden de ideas, el numeral 19 del artículo 2 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, señala que por Telemedicina se entiende la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, recuperación o rehabilitación, por profesionales de la salud idóneos que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) destinadas y avaladas para este fin, y que les permite intercambiar datos reales de forma automática sincrónica o asincrónica con el propósito de facilitar el acceso de la población a servicios de salud de alta calidad a distancia;

Que son objetivos de la telemedicina en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, facilitar el acceso y mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud en cualquier de sus fases: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, prevención y paliación; además de generar información epidemiológica para la implantación de estrategias de salud oportuna que puedan mejorar los indicadores de salud de la localidad, región o área donde se implemente la telemedicina.



RESOLUCIÓN No. 1142 de 5 de Agosto de 2025.
Página 2.

Que el artículo 21 de la precitada Ley 203 de 2021, establece que el Ministerio de Salud, en estrecha colaboración con la Caja de Seguro Social, serán las entidades encargadas de la implementación del Sistema de Telemedicina en la República de Panamá y podrán crear la figura jurídica que estimen conveniente, a fin de coordinar la implementación de éste.

Que el artículo 108 de la precitada Ley 462 de 2025, que modifica el artículo 132 de la Ley No. 51 de 2005, la Caja de Seguro Social debe garantizar, a través de un sistema coordinado, integrado y unificado, la atención de salud integral con criterios de calidad, equidad y oportunidad;

Que, conforme al artículo 120 de la precitada Ley 462 de 2025, que modifica el artículo 143 de la Ley No. 51 de 2025, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud deben ejecutar de manera conjunta la planificación, coordinación, integración, compensación de costos y unificación funcional de los servicios de salud que brindan, con el fin de avanzar hacia un sistema público articulado y cumplir con el mandato constitucional;

Que la integración de un sistema de telemedicina permite el acceso en tiempo real a la información médica relevante de los pacientes, facilitando un seguimiento más eficiente y mejorando la capacidad de respuesta de los profesionales de salud en consultas presenciales y remotas, lo que contribuye a una atención más precisa y coordinada, evitando repeticiones innecesarias de exámenes y reduciendo los errores médicos en el proceso de diagnóstico y tratamiento;

Que la plataforma de telemedicina permite la toma de decisiones basadas en datos, optimizando la planificación de servicios de salud mediante el análisis en tiempo real de la demanda de atención, lo que contribuye a evitar la saturación de hospitales y centros médicos, mejorar la gestión de turnos y maximizar la productividad del personal médico. Además, facilita la automatización del abastecimiento de medicamentos e insumos, asegurando una distribución eficiente y evitando desabastecimientos;

Que la integración de la telemedicina y la salud digital tienen un impacto directo en la eficiencia del sistema de salud panameño y en la calidad del servicio ofrecido a la población, permitiendo que los ciudadanos accedan a atención médica sin barreras institucionales, de manera oportuna y equitativa. Además, al reducir la necesidad de traslados físicos y agilizar los diagnósticos y tratamientos, se optimizan los costos operativos y administrativos, promoviendo una inversión más eficiente en la salud pública y fortaleciendo la atención preventiva;

Que esta iniciativa se enmarca dentro de los compromisos internacionales adquiridos por el país en materia de modernización del sistema de salud, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, la Alianza por la Atención Primaria en Salud promovida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las estrategias del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial para la digitalización del sector sanitario, garantizando la equidad en el acceso a los servicios médicos. Además, de cumplir con los lineamientos de modernización del sistema sanitario establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Salud 2016-2025;

Que se hace necesario la adopción del Programa para la implementación de la Telesalud en Panamá, que facilite la ejecución de los objetivos establecidos en la legislación nacional en esta materia;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el Programa para la implementación de Telesalud en Panamá para su puesta en ejecución en instalaciones de salud pública del país, a fin de fortalecer el primer nivel de atención de salud y el acceso a los servicios de



RESOLUCIÓN No. 1142 de 5 de Agosto de 2025.
Página 3.

salud en instalaciones públicas de salud, con el propósito de optimizar la gestión de recursos, mejorar la accesibilidad de los servicios médicos y garantizar la continuidad del cuidado para la población panameña.

Artículo Segundo: El Programa para la implementación de la Telesalud tiene por objeto la integración de la atención de servicios de salud en el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, Patronatos y demás instituciones de salud públicas, a través de tecnología de la información y de la comunicación, que cumpla con lo establecido en la Ley 203 de 18 de marzo de 2021.

Artículo Tercero: Las instalaciones de salud públicas a que se refiere esta Resolución, cumplirán lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2025, particularmente en lo relativo a contar con una plataforma tecnológica segura, de calidad, con transmisión de información efectiva y confiable sobre las condiciones fisiológicas del paciente y que permita la comunicación entre los componentes e integrantes del sistema de salud.

Artículo Cuarto: En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2025, las entidades involucradas en la implementación de la Telesalud, podrán contratar a los proveedores tecnológicos que estimen pertinentes para la implementación del sistema, actuando siempre de conformidad con las normas de contrataciones públicas vigentes en el país.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

FBG/HO/LB



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



Resolución No. 1160
de 20 de Agosto de 2025

Por la cual se designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora del Concurso de Oposición y Sistema de Méritos para ocupar los cargos de Director y Subdirector de la Organización Panameña de Trasplante (OPT).

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que mediante la Resolución No. 329 de 22 de marzo de 2018, se aprueba el Reglamento del Concurso de Oposición y Sistema de Méritos para los cargos de Director y Subdirector de la Organización Panameña de Trasplante (OPT).

Que corresponde al Ministerio de Salud conformar la Comisión Evaluadora, la cual tendrá a su cargo designar y posesionar a sus integrantes, quienes serán responsables de organizar y dirigir el proceso del Concurso de Oposición y Sistema de Méritos para los cargos de Director y Subdirector de la Organización Panameña de Trasplante (OPT).

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto, es necesario designar formalmente a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión Evaluadora.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución No.329 de 22 de marzo de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 9. Para el concurso de oposición y sistema de méritos, el Representante Legal del Ministerio de Salud, designará y posesionará a los integrantes de la Comisión Evaluadora que se encargará de organizar y dirigir el proceso de concurso.

La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- 1. Un (1) representante del Despacho Superior del Ministerio de Salud, quien fungirá como Presidente de la Comisión.*
- 2. Un (1) representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.*
- 3. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.*
- 4. Un (1) representante de la Dirección General de Salud Pública.*
- 5. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud.*

Cada uno de estos miembros contará con un suplente que lo reemplazará en sus ausencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros principales y suplentes de la Comisión Evaluadora del Concurso de Oposición y Sistema de Méritos para ocupar los cargos de Director y Subdirector de la Organización Panameña de Trasplante (OPT):

- 1. Por el Despacho Superior del Ministerio de Salud:**
- Principal: Lic. Fred Martínez, cédula 4-702-852



RESOLUCIÓN No. 1160 de 20 de Agosto de 2025
Página No. 2

- Suplente: Dra. Lourdes Cortés, cédula 8-228-559

2. Por la Dirección General de Salud:

- Principal: Dr. Pedro Contreras, cédula 8-492-383
- Suplente: Dra. Liliane Valdés, cédula 4-714-273

3. Por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud:

- Principal: Dra. Lilibeth Chang, cédula 8-473-112
- Suplente: Dr. Romualdo Navarro, cédula 8-714-1511

4. Por la Dirección de Asesoría Legal

- Principal: Lcda. Astrid Sánchez, cédula 8-961-118
- Suplente: Lic. Eric Bernal, cédula 8-164-169

5. Por la Dirección de Recursos Humanos:

- Principal: Licda Giulia Manfredi, cédula 8-775-1667
- Suplente: Licda Marisin Moreno, cédula 8-801-238

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.1 de 15 de 1969, Ley 3 de 08 de febrero de 2010, Resolución No. 329 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FERNANDO JOAQUIN BOYD G.
Ministro de Salud



FBG/HO/DC/AS





**DECRETO DE PERSONAL N°1759
(Del 22 de agosto de 2025)**

Por medio del cual se hace un nombramiento Ad-Honórem.

El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en la "XXXIX Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC, por sus siglas en inglés), a celebrarse en la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, del 26 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025.

Que he designado a la licenciada Grisell María de Lourdes Mojica Aguilar, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honórem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honórem a la señora **GRISELL MARÍA DE LOURDES MOJICA AGUILAR**, con cédula de identidad personal **N°8-366-205**, seguro social **N°345-8918**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la posición **N°1**, código de cargo **N°8015070**, a partir del 25 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY



El Secretario General,

JORGE LUIS de la TORRE FRANCO

MINISTERIO PÚBLICO

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daly G.



ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de agosto de 2025, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la señora **GRISELL MARÍA DE LOURDES MOJICA AGUILAR**, con cédula de identidad personal **Nº8-366-205**, seguro social **Nº345-8918**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designada de manera ad-honorem mediante Decreto de Personal **Nº1759 del 22 de agosto de 2025**, el cual rige a partir del 25 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-705-956, juramentó a la posesionada tal como lo disponen los Artículos 17 del Código Judicial y 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY

La posesionada,

GRISELL MARÍA DE LOURDES MOJICA AGUILAR

El Secretario General,

JORGE LUIS de la TORRE FRANCO

MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dalys J.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No. 382
29 de julio de 2025**

Por la cual se otorga a la sociedad **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 del 2 de octubre de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado;

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, el cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de



Resolución 382
29 julio de 2025
Página: 3 de 3

verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Licenciado Eliseo Álvarez González, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula número 8-501-777, en calidad de representante legal de la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 34153 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, se encuentra ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Betania, Urbanización El Doral, Calle principal Edificio Alhambra, local 18 A, cuya actividad principal es Agente Corredor de Aduana;

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa: **ELISEO ALVAREZ, S.A., RUC: 1731-84-34153 DV 04;**

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, en su calidad de **Agente Corredor de Aduana**, ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° **AUTORIZAR** a la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A., RUC: 1731-84-34153 DV 04**, la certificación Operador Económico Autorizado.

2° **ADVERTIR** a la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, que la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, con un período de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

3° **ADVERTIR** a la empresa certificada como operador económico autorizado que, además de atender lo regulado en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.



Resolución 382
29 julio de 2025
Página: 3 de 3

4° **ADVERTIR** a la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5° **ADVERTIR**, la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.

6° **ADVERTIR** a la empresa **ELISEO ALVAREZ, S.A.**, que la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

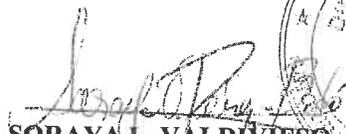
7° **ADVERTIR**, la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.

8° **ADVERTIR** que, la Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

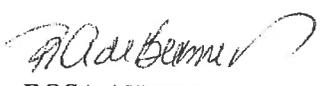
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco (2025).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




ROSA AIZPRUA
Secretaria General, Encargada

S.L.V/RA/oruiz

El Encargado General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA, 11 DE 08 DE 2025

SECRETARIA (A)





RESOLUCION J.D. No.006-2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS POR LOS DERECHOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE LOS LIBROS DE REGISTRO ELECTRÓNICO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 002-2025, realizada el 27 de marzo de 2025, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá está, "...estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad".

Que los numerales 1, 2, 8, y 14 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones: "1.Ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional", así como también "2. Establecer el procedimiento que deban ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente"; "...8. Proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional..." "...14. Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que mediante la Resolución No.106-52-DGMM de fecha 9 de septiembre de 2024, se aprobó el marco regulatorio para la utilización voluntaria de Sistema de Registro Electrónico o Libros de Registro Electrónico, para la inspección de datos en las naves de bandera panameña, con la finalidad de contribuir con la modernización y eficiencia en el registro y recopilación de información a bordo de las naves de la Marina Mercante Nacional.

Que la Resolución antes citada, en su Anexo 1 sobre generalidades y especificaciones técnicas mínimas para los Sistemas de Registro Electrónico o Libros de Registro Electrónico, establece su utilización voluntaria para la inscripción de datos, en cumplimiento de diversos Convenios, tales como Rol de la Tripulación (libro oficial), el Diario Oficial de la Navegación (libro oficial), los Libros de Registro Electrónico, señalados por el Convenio del Agua de Lastre (BWM); los Libros de Registro Electrónico (Convenio MARPOL); así como cualquier otra información o datos que sean necesarios para la operación del buque, de conformidad con los Convenios Internacionales y Códigos que hayan sido ratificados por la República de Panamá, como Estado de Abanderamiento.



Resolución J.D. No.006-2025
Panamá, 27 de marzo de 2025
Pág. No.2

Que además, la Resolución No.106-52-DGMM de 9 de septiembre de 2024, establece que las Licencias de los Libros de Registro Electrónico, serán expedidas por el término de un (1) año, renovables por igual término a solicitud del armador, operador o agente residente de un buque de la Marina Mercante nacional, en el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante o cualquier Oficina Internacional del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad (SEGUMAR).

Que adicionalmente, se establece que las naves de la Marina Mercante nacional que utilicen los sistemas de Registro Electrónico o Libros de Registro Electrónico a bordo, deberán obtener la Declaración del Fabricante y/o Declaración de Libros de Registro Electrónico, en virtud del Convenio MARPOL (emitidas por las ORs) y la licencia respectiva (emitida por la DGMM), la cual es intransferible y servirá de prueba de autorización de la Administración para la utilización a bordo del buque.

Que mediante la Resolución J.D. No.013-2017 de 8 de marzo de 2017, se establecieron "los derechos a pagar por la expedición del Certificado de Licencia para el Uso de formatos electrónicos del Rol de Tripulación, el Libro de registro de Hidrocarburos y emisiones, el Diario Oficial de la Navegación y el Libro de Registro del Agua de Lastre, la Apertura Oficial del Libro de Registro del Agua de Lastre y la evaluación y reconocimiento de compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas para Libros electrónicos; además de "los derechos a ser pagados por la expedición de las Licencias de formato de libros electrónicos, evaluación y autorización de compañías fabricantes de sistemas de libros electrónicos, y la apertura oficial del libro de registro de agua de lastre", quedando así:

Descripción de las Tasas	Tarifa según la Resolución J.D. No.013-2017 de 8 de marzo de 2017.
A. Apertura y Cierre Oficial del Libro de Registro del Agua de Lastre por los Consulados Privativos de Marina Mercante.	B/. 50.00
B. Licencia de Libro de Registro Electrónico para Roles de la Tripulación.	B/.200.00
C. Licencia del Diario Oficial de la Navegación Electrónico.	B/. 500.00
D. Licencia de Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM).	B/. 50.000
E. Licencia para el Uso de registro de Hidrocarburos y emisiones Electrónico.	B/. 500.00
F. Tasa de Tramitación para la evaluación de Compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas de Libros Electrónicos. Parágrafo: El pago de la Tasa de Tramitación no será reembolsable en caso de negarse la solicitud y deberá ser presentado al momento de la aplicación.	B/.1,000.00
G. Reconocimiento como Compañía fabricante y/o proveedora de sistemas de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de bandera panameña.	B/.5,000.00

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), expidió la Resolución MEPC.312(74) del 17 de mayo de 2019, relacionada a las directrices para el uso de los Libros de Registro Electrónico conforme al MARPOL, con las debidas adecuaciones, a fin fomentar el registro y presentación de



Resolución J.D. No.006-2025
Panamá, 27 de marzo de 2025
Pág. No.3

informes de manera ambientalmente responsable y reducir la pesada carga asociada del papeleo, a través de medios electrónicos, aplicable al uso de Libros de Registro Electrónico, a bordo para cumplir con los requisitos de registro conforme a los Anexos del MARPOL y el Código sobre el Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de Motores Diésel Marino (NO_x Technical Code), además de actualizar el nombre del Libro de Registro de Hidrocarburos y emisiones Electrónico.

Que mediante la Resolución No.107-OMI-237-DGMM de 21 de julio de 2020, la Dirección General de Marina Mercante adoptó las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.312(74) del 17 de mayo de 2019, relativas a las "Directrices para la utilización de libros de registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL", aplicables a los buques de registro panameño unificando las practicas existentes, al igual que para las Organizaciones Reconocidas debidamente autorizadas por la República de Panamá.

Que en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo número 9. "**INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA**", con el cual se pretende lograr el acceso igualitario a la información y al conocimiento, principalmente a través de internet, se ha publicado la norma ISO 21745:2019, sobre Libros de Registro Electrónico para buques, que contiene las especificaciones técnicas y requisitos operativos.

Que en este sentido, frente a los cambios en el mercado, a la reducción del uso del papel en los registros que conlleva toda la operación de las naves, como es el caso de los Libros de Registro Electrónico conforme al MARPOL y la competencia de la industria marítima internacional en el cual el Registro Mercante panameño, como líder juega un papel importante para los armadores que han confiado sus naves al pabellón nacional, es pertinente actualizar los costos de tasas relacionados a la expedición de Licencias de los Libros de Registro Electrónico, en beneficio de los usuarios de la Marina Mercante de la República Panamá, de la siguiente manera:

Descripción de las Tasas	Nueva Tarifa
A. Apertura y Cierre Oficial del Libro de Registro del Agua de Lastre por los Consulados Privativos de Marina Mercante.	B/.50.00
B. Licencia de Libro de Registro Electrónico para Roles de la Tripulación.	B/.100.00
C. Licencia del Diario Oficial de la Navegación Electrónico.	B/.100.00
D. Licencia de Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM).	B/.100.00
E. Licencia para el Uso de registro de Hidrocarburos y emisiones Electrónico. (Actualmente denominado Licencia de Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL).	B/.100.00
F. Tasa de Tramitación para la evaluación de Compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas de Libros Electrónicos. Parágrafo: El pago de la Tasa de Tramitación no será reembolsable en caso de negarse la solicitud y deberá ser presentado al momento de la aplicación.	B/.1,000.00
G. Reconocimiento como Compañía fabricante y/o proveedora de sistemas de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de bandera panameña.	B/.5,000.00



Resolución J.D. No.006-2025
Panamá, 27 de marzo de 2025
Pág. No.4

Que aunado a lo antes indicado, con la adopción de Sistemas Electrónicos que incorpora diferentes modelos según la Resolución MEPC.312(74) del 17 de mayo de 2019, relacionada a las directrices para el uso de los Libros de Registro Electrónico, la Marina Mercante de Panamá, debe adecuar sus tasas, para brindar soluciones a las compañías operadoras que explotan al buque, así como también, a las compañías, fabricantes y proveedoras de Sistemas de Registro Electrónico, a fin que las mismas puedan incorporar las actuales directrices y las futuras emanadas por la Organización Marítima Internacional OMI, por consiguiente se establecen nuevos rubros a pagar con su respectiva tarifa:

Descripción de las Tasas	Nueva Tarifa
A. Emisión y reemisión de la Declaración de Libros de Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL.	B/.100.00
B. Emisión y reemisión de la Declaración de Libros de Registro Electrónico del Agua de Lastre.	B/.100.00
C. Emisión de nueva licencia por cambio en las particularidades del buque.	B/.100.00
D. Certificado de Autorización por Reevaluación de las Compañías Fabricantes de Sistemas de Registro Electrónico o Libros de Registro Electrónico.	B/.1,000.00

Que por lo antes expuesto, y con motivo de las nuevas directrices emanadas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la utilización de Libros de Registro Electrónico, establecidos en el Convenio MARPOL, la Autoridad Marítima de Panamá, requiere se efectúe la actualización de las normas regulatorias que aprueben el uso voluntario de dichos Libros de Registro Electrónico para la recepción, registro y control de información a bordo de los buques con abanderamiento en la República de Panamá, así como también, los costos de los libros electrónicos y la autorización como compañía fabricante y/o proveedora de sistemas de libros de Registro Electrónico.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR los costos por los derechos para la expedición de las Licencias de los Libros de Registro Electrónico para el uso de formatos electrónicos del Libro de Registro Electrónico para Roles de la Tripulación; del Diario Oficial de la Navegación Electrónico; del Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM) y del Libro de Registro Electrónico establecido en el Convenio MARPOL; así como la evaluación y reconocimiento de las compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas para Libros de Registro Electrónico.

SEGUNDO: ESTABLECER que los costos por los derechos para la expedición de las Licencias de los Libros de Registro Electrónico, evaluación y autorización de compañías fabricantes de sistemas de libros electrónicos y la apertura oficial del Libro de Registro Electrónico del Agua de Lastre son los siguientes:

Descripción de las Tasas	Nueva Tarifa
A. Apertura y Cierre Oficial del Libro de Registro del Agua de Lastre por los Consulados Privativos de Marina Mercante.	B/.50.00
B. Emisión y reemisión de la Declaración de	B/.100.00



Resolución J.D. No.006-2025
Panamá, 27 de marzo de 2025
Pág. No.5

Libros de Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL. (anteriormente denominada Licencia para el Uso de registro de Hidrocarburos y emisiones Electrónico).	
C. Emisión y reemisión de la Declaración de Libros de Registro Electrónico del Agua de Lastre.	B/.100.00
D. Licencia de Libro de Registro Electrónico para Roles de la Tripulación.	B/.100.00
E. Licencia del Diario Oficial de la Navegación Electrónico.	B/.100.00
F. Licencia de Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM).	B/.100.00
G. Licencia de Libro de Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL. (Antes denominada licencia para el Uso de registro de Hidrocarburos y emisiones Electrónico).	B/.100.00
H. Emisión de nueva licencia por cambio en las particularidades del buque.	B/.100.00
I. Tasa de Tramitación para la evaluación de Compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas de Libros Electrónicos Parágrafo: El pago de la Tasa de Tramitación no será reembolsable en caso de negarse la solicitud y deberá ser presentado al momento de la aplicación.	B/.1,000.00
J. Reconocimiento como Compañía fabricante y/o proveedora de sistemas de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de bandera panameña.	B/.5,000.00
K. Certificado de Autorización por Reevaluación de las Compañías Fabricantes de Sistemas de Registro Electrónico o Libros de Registro Electrónico.	B/.1,000.00

TERCERO: COMUNICAR que los costos por los derechos para la expedición de la Licencia de los Libros de Registro Electrónico para el uso de sus respectivos formatos, deberán ser cancelados ante la Dirección General de Marina Mercante, de forma anual, conforme a los lineamientos establecidos por esta Resolución y por la Dirección General de Marina Mercante.

CUARTO: INFORMAR que todo cambio en los datos de la licencia, a solicitud de parte y previo pago de los derechos correspondientes, dará lugar a la emisión de una nueva Licencia de Libro de Registro Electrónico, reflejando los datos actualizados.

QUINTO: ADVERTIR que el cobro efectuado por los Cónsules Privativos de Marina Mercante, relativos a los costos por derechos establecidos en la presente Resolución, no estarán sujetos al honorario consular establecido en el numeral 13 del artículo 1 del Decreto No. 75 de 11 de julio de 1990.

SEXTO: ADVERTIR que la emisión de las Licencias de los Libros de Registro Electrónicos, no estará sujeta al cargo por revisión y manejo establecido en la Resolución J.D. No. 028-2022 de 14 de junio de 2022.

SÉPTIMO: MANTENER la emisión, venta y utilización de los libros o documentos impresos a bordo, para las naves que no cuenten con la licencia de libros de registro electrónicos de uso correspondiente.





Resolución J.D. No.006-2025
Panamá, 27 de marzo de 2025
Pág. No.6

OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución J.D. No. 013-2017 de 8 de marzo de 2017.

NOVENO: COMUNICAR que ésta resolución empezará a regir, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 19 de noviembre de 1981; Decreto No.75 de 11 de julio de 1990; Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008; Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Resolución J.D. No.013-2017 de 8 de marzo de 2017; Resolución MEPC.312 (74) del 17 de mayo de 2019; Resolución No. 107-OMI-237-DGMM de 21 de julio de 2020; Resolución J.D. No. 028-2022 de 14 de junio de 2022; Resolución No.106-52-DGMM de 9 de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,



JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,



LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMA

JCOULARV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 27 de agosto de 2025
Consta de seis (6) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.062
(De 14 de agosto de 2025)

“Por la cual se crea el Comité de Auditoría con el propósito de ejecutar el seguimiento periódico de los resultados y recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna y/o auditores externos”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (en adelante “la Autoridad”), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006 dispone, entre las funciones de la Autoridad, la de normar, promover y aplicar las medidas y procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y contribuir a la protección del ambiente.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 280 y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 atribuyen a la Contraloría General de la República la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de fondos y demás bienes públicos, así como examinar, intervenir y feneecer las cuentas relativas a los mismos, mediante el control previo y posterior, garantizando el uso correcto de dichos recursos. Asimismo, como organismo superior de fiscalización, la Contraloría apoya a las unidades de auditoría interna gubernamentales, reglamenta su funcionamiento operativo y normativo, y regula lo relativo a la certificación y capacitación de los auditores internos gubernamentales.

Que el artículo 8 del Decreto 13-2020-DINAG de 4 de febrero de 2020 establece que la Contraloría General de la República, en lo relativo a las auditorías internas del sector público y de acuerdo con las directrices de las Normas de Control Interno para la buena gobernanza, propiciará la coordinación y cooperación con dichas unidades, respetando las funciones y requisitos profesionales de cada una.

Que el artículo 43 de la Ley 44 de 2006 dispone que los fondos y el patrimonio de la Autoridad estarán sujetos a los controles de auditoría interna y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General de la República, como organismo superior de fiscalización, publicó la Resolución 150-2025/DINAG de 8 de enero de 2025, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento operativo de las unidades de auditoría del sector público.

Que, en consonancia con los principios que rigen el sector público —basados en la ética, la legalidad y la eficiencia—, es necesario promover la coordinación y cooperación entre las entidades gubernamentales, mediante instancias y mecanismos que integren esfuerzos y articulen políticas, fortaleciendo así la transparencia y la eficacia de la gestión pública.



RESUELVE:

PRIMERO: Crear el **Comité de Auditoría**, con el propósito de ejecutar el seguimiento periódico de los resultados y recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna y/o auditores externos.

SEGUNDO: La Comisión estará conformada por servidores públicos de las siguientes Direcciones y Oficinas de la Autoridad:

1. Director de Administración y Finanzas.
2. Secretario General.
3. Director General de Investigación y Desarrollo.
4. Jefe de Auditoría.
5. Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

TERCERO: El Comité de Auditoría actuará como un órgano consultivo de la Alta Dirección y tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y por auditorías externas, evaluar la relevancia del contenido de sus recomendaciones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité.
2. Notificar a la Unidad de Auditoría Interna las prioridades identificadas para que sean consideradas en el Plan Anual de Auditoría.
3. Reglamentar su funcionamiento para asegurar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República y de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Informar al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y, cuando así lo requiera la Contraloría General de la República, sobre la efectividad de los controles internos de la entidad, así como sobre cualquier otro asunto que se le solicite.
5. Presentar un informe anual de sus actividades al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Resolución 150-2025/DINAG de 8 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original

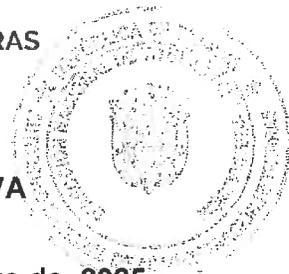
Secretaria General Fecha: 8/8/25



G O B I E R N O N A C I O N A L
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución Nº DNAM-UTOCOC-0057-2025

22 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CUADRO DE FUTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS(5,224.71 m²), UBICADO EN LA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 6802, con una superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (5,224.71 m²), ubicado en LA CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CUADRO DE FUTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

[Firma manuscrita]

1 de 3



DNAM-UTOCOC-0057-2025 de 22 de mayo de 2025

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, CUADRO DE FUTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA, el predio baldío rural número 6802, con una superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS(5,224.71 m²), ubicado en LA CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141306000371 aprobado el 17 de mayo de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CALLE EN LA CANDELARIA 12.80M ;

OCUPADO POR: LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA,

SUR : CALLE EN LA CANDELARIA 10.80M ;

CALLE EN LA CANDELARIA 10.80M ;

ESTE : CALLE EN LA CANDELARIA 10.80M ;

OCUPADO POR: LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA,

OESTE: CALLE EN LA CANDELARIA 10.80M ;

CALLE EN LA CANDELARIA 12.80M ;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CUADRO DE FUTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CUADRO DE FUTBOL DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL VICTOR MANUEL RAMOS VEGA que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

2 de 3

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Cocle




DNAM-UTOCOC-0057-2025 de 22 de mayo de 2025

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PAGÉS CHANIS
 Administrador General



YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

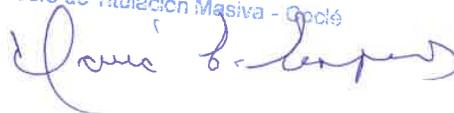

LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
 Jefa Encargada del Departamento de
 Adjudicación y Titulación



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 20/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Copié



d/a



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC- 0058 -2025

22 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS(6,044.54 m²), UBICADO EN ALTO DE LA ESTANCIA, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 601, con una superficie de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6,044.54 m²), ubicado en ALTO DE LA ESTANCIA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

[Firma manuscrita]

1 de 3



DNAM-UTOCOC- 0058 -2025 de 22 de mayo de 2025

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA, el predio baldío rural número 601, con una superficie de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS(6,044.54 m²), ubicado en ALTO DE LA ESTANCIA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141107000103 aprobado el 16 de octubre de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CALLE EN ALTO DE LA ESTANCIA 12.80M ;

OCUPADO POR: DICILIA SERRANO DE ORTEGA;

SUR : CALLE PRINCIPAL EN ALTO DE LA ESTANCIA 15M ;

ESTE : CALLE PRINCIPAL EN ALTO DE LA ESTANCIA 15M ;

OCUPADO POR: DICILIA SERRANO DE ORTEGA;

OCUPADO POR: SARA ESTHER RIVAS;

OESTE: CALLE PRINCIPAL EN ALTO DE LA ESTANCIA 15M ;

CALLE EN ALTO DE LA ESTANCIA 12.80M ;

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

[Firma manuscrita]

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ALTO DE LA ESTANCIA que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.



DNAM-UTOCOC- 0058 -2025 de 22 de mayo de 2025

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PAGÉS CHANIS
APC Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
 Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

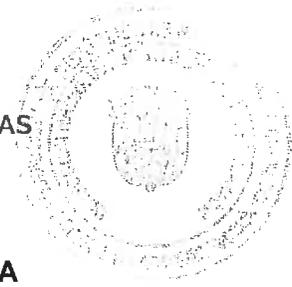
d/a

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 21/7/25
 Jefa de Titulación Masiva - Cocle
José B. ...



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0059 -2025

22 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, , ESCUELA DE BOCA DE URACILLO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3,343.70 m²), UBICADO EN BOCA DE URACILLO, CORREGIMIENTO DE RIO INDIÓ, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,, un predio baldío rural número 21171, con una superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3,343.70 m²), ubicado en BOCA DE URACILLO, Corregimiento de RIO INDIÓ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE BOCA DE URACILLO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

[Firma manuscrita]

1 de 3



DNAM-UTOCOC-0059 -2025 de 22 de mayo de 2025

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE BOCA DE URACILLO, el predio baldío rural número 21171, con una superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3,343.70 m²), ubicado en BOCA DE URACILLO, Corregimiento de RIO INDIO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4142102520008 aprobado el 17 de mayo de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M ;

SUR : CAMINO DE SERVICIO OESTE EN BOCA DE URACILLO 6M ;

ESTE : OCUPADO POR: CABLE AND WIRELESS PANAMA TELEFONO, ;

OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE RIO INDIO AREA VERDE DE BOCA DE URACILLO,;

OCUPADO POR: EUCLIDES ABDIEL MARTINEZ VARGAS;

OCUPADO POR: EUGENIO ALABARCA TAMAYO;

CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M ;

OESTE: CAMINO DE SERVICIO OESTE EN BOCA DE URACILLO 6M ;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE BOCA DE URACILLO.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, , ESCUELA DE BOCA DE URACILLO que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

2 de 3

Jefe de Titulación Masiva - Cocle

[Firma manuscrita]

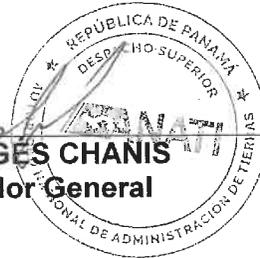


DNAM-UTOCOC-0059 -2025 de 22 de mayo de 2025

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PÁGES CHANIS
 Administrador General

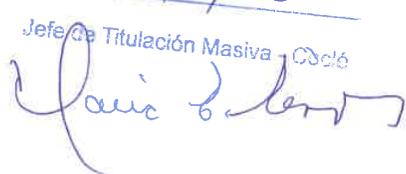


YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).


LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
 Jefa Encargada del Departamento de
 Adjudicación y Titulación



d/a

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 21/7/25
 Jefe de Titulación Masiva *Cócló*




REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 467
De 20 de agosto de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional realizará una visita técnica a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de fortalecer los lazos de cooperación en materia de planificación y evaluación de actividades y programas en áreas de ciencia, tecnología e innovación. Esta visita se realizará el día veintisiete (27) de agosto de 2025, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), el día veintisiete (27) de agosto de 2025, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.
DE LA 1 A LA 1
FIRMA: Harold Muñoz
FECHA: 20/8/25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 246 -25
(de 30 de JUNIO de 2025).

Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Administradores de Inversión;

Que el 6 de diciembre de 2024, **AV FUND MANAGER, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155758229 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de octubre de 2024, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 17 de enero de 2025, 29 de abril de 2025 y 6 de mayo de 2025, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente los días 17 de marzo de 2025, 28 de marzo de 2025 y 29 de mayo de 2025;

Que, analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia estima que la sociedad **AV FUND MANAGER, INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de administrador de inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **AV FUND MANAGER, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155758229, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 17 de octubre de 2024.

Segundo: Advertir a **AV FUND MANAGER, INC.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **AV FUND MANAGER, INC.**, que, desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.





Pág. 2
Resolución No. SMV-246-25
(de 22 de Julio de 2025).

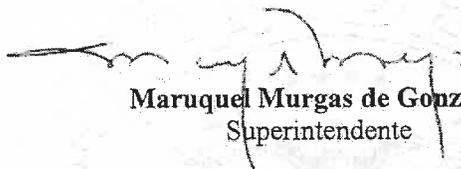
Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a AV FUND MANAGER, INC., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/jyoung/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~

De foja 1 a foja 2

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 22 de 07 de 2025.


Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)

ACUERDO No. 009-2024

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era fijar la fecha de inicio de labores del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para efectos del cumplimiento de los términos y trámites establecidos por el artículo 42 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, ordenado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017.

En ese sentido el tribunal aprobó el Acuerdo n° 003-2024 de 5 de junio de 2024, mediante el cual se estableció el 5 de agosto de 2024, como fecha para el inicio de funciones, únicamente en lo concerniente a las apelaciones de acciones de recursos humanos que no sean destituciones. Sin embargo, se consideró pertinente postergar la fecha fijada, con el objetivo de realizar una divulgación previa del Reglamento de Procedimiento Jurisdiccional del tribunal.

Por lo tanto,

Se Acuerda:

Primero: Establecer como fecha de inicio de labores del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para efectos del cumplimiento de los términos y trámites establecidos por el artículo 42 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa,





ordenado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, el día diecinueve (19) de agosto de 2024, únicamente en lo concerniente a las apelaciones de acciones de recursos humanos que no sean destituciones.

Segundo: Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo 003-2024, de 5 de junio de 2024.

Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

CÚMPLASE,


CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado Presidente


NELLY E. GONZÁLEZ- HERNÁNDEZ
Magistrada Vicepresidente


YESSENIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR

DECRETO ALCALDICIO No. 012

(De 11 de agosto 2025)

“Que dicta disposiciones de ordenamiento en el Distrito de Colón”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 de la **Constitución Política de la República de Panamá**, señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y que las autoridades principales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que según la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el **Código Sanitario de la República de Panamá**, establece las medidas sanitarias que deben observarse en la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos, en especial los de naturaleza perecedera, a fin de evitar riesgos a la salud de la población.

Que el **Ministerio de Salud (MINS)**, mediante reglamentos y resoluciones, ha establecido requisitos técnicos y sanitarios que deben cumplir las unidades móviles, carretas, kioscos o vehículos dedicados a la venta de alimentos, incluyendo las condiciones de refrigeración, manipulación, empaque, disposición de desechos y control de plagas. Así como la debida tramitación de los carnets blanco y verde, para la manipulación de alimentos; y su obligatoriedad de portarlos por todo aquel, que de una manera u otra, tenga que ver en este rubro.

Que es deber de la autoridad municipal velar porque las actividades comerciales de venta de alimentos perecederos que se desarrollen en vehículos y puestos móviles cumplan con las normas sanitarias vigentes, a fin de prevenir la proliferación de enfermedades transmitidas por alimentos y salvaguardar el derecho de la población a consumir productos en condiciones higiénicas adecuadas.

Que, en uso de las facultades legales que le confieren la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias antes citadas, es procedente dictar un decreto que regule las condiciones para la venta de alimentos perecederos en vehículos y puestos móviles dentro del distrito, estableciendo los requisitos para su operación, las medidas sanitarias obligatorias y las sanciones por incumplimiento.



Por todo lo anterior, el H. Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Capítulo I
Normas Sanitarias



Artículo 1. Toda persona que manipule y/o venda alimentos en vehículos, puestos temporales o permanentes de buhoneros, así como en los mercados municipales, deben de tramitar los correspondientes carnets de salud.

Artículo 2. Toda persona que manipule y/o venda alimentos perecederos, deben de asegurarse de cumplir con todas las medidas sanitarias, estipuladas por el Ministerio de Salud; y para poder aforarse deberán de presentar original y copia (para cotejo) de los carnets de salud correspondiente, así como el resto de la documentación requerida por Tesorería Municipal.

CAPITULO II
Disposiciones Generales

Artículo 3: Se prohíbe, en todo el territorio del distrito de Colón, el estacionamiento de vehículos para la venta de alimentos no procesados, sin contar previamente con los permisos y licencias emitidos por las autoridades municipales y sanitarias competentes.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido, sin excepción, el estacionamiento de vehículos para la venta de cualquier tipo de alimentos, procesados o no procesados, dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, definido por el perímetro establecido en la normativa municipal vigente.

Artículo 5: La Dirección de Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Policía Municipal y demás autoridades competentes, será la encargada de la inspección, control y aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

CAPITULO III
Sanciones

Artículo 6: Se impondrán multas a aquellos propietarios y/o choferes de camiones que, se dediquen a la venta de alimentos no procesados y que se estacionen en cualquier área del casco de la ciudad, sin los permisos correspondientes.

Artículo 7: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto acarreará las siguientes sanciones

- Primera vez: Quinientos balboas (B/. 500.00)
- Segunda vez: Mil balboas (B/. 1000.00) y el remolque del vehículo.
- Tercera vez y siguientes: se duplicará la sanción, anterior ejecutada, en caso de reincidencia.



Sin menoscabo de la notificación a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de que procedan como en derecho corresponde.

Artículo 8: Se faculta a los Jueces Comunitarios, Funcionarios de Cumplimiento, Policía Nacional, Tesorero Municipal, Inspectores Municipales y al Departamento de Aseo y Ornato, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Alcaldicio.

Artículo 9: Se deroga el Decreto Alcaldicio No. 005 del 19 de enero del 2011.

Artículo 10: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional, Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Colón, distrito de Colón, a los 11 del mes agosto de 2025.

El Alcalde del Distrito de Colón,


ING. LORENZO DIOGENEZ GALVAN NIÑO.

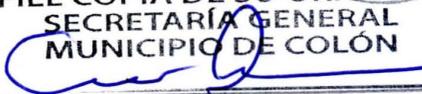


El Secretario General,



LICDO. CESAR ARIAS JIMENEZ



ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

FIRMA





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega

**DECRETO ALCALDICIO N°012-2025-AL
(DEL 8 DE JULIO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL R. PITTI C. CONFORMA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE FIESTAS PATRIAS DEL DISTRITO DE DOLEGA PARA EL AÑO 2025.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativa del gobierno local.

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, el artículo 3 de la ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que el artículo 6 de nuestra Constitución Política de la República de Panamá, establece como Símbolos de la Nación son: EL HIMNO NACIONAL, LA BANDERA Y EL ESCUDO DE ARMAS, adoptados por la Ley 34 de 1949, que a su vez la Ley 2 de 23 de enero de 2012, adoptó como Símbolos de la Nación; La Bandera, el Himno y el Escudo y reglamento su uso. Que dentro de la citada Ley se declaró el día 4 de noviembre de cada año, como día de los símbolos patrios de la Nación.

Que con motivo de que, en el mes de noviembre, se conmemora la celebración de nuestra independencia de Panamá de Colombia y de Panamá de España, y con el fin de rendir tributo a la Patria, de manera coordinada y organizada, se hace necesaria conformar una Junta Directiva, para que logre el cumplimiento de estos fines en tan importantes fechas.

Que, mediante reunión celebrada con el personal de este Municipio, se decidió conformar una Directiva, otorgándole la Organización desarrollo y culminación de las actividades que se llevaran a cabo en el mes de noviembre, como parte de estas celebraciones.





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Honorable Alcalde del Distrito de Dolega, **LICENCIADO MIGUEL R. PITTI CABALLERO**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la nueva Junta Directiva de Fiestas Patrias 2025, del Distrito de Dolega, estará conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2025.

	CARGO	NOMBRE	N.º CEDULA
1	PRESIDENTE	GONZALO GALASTICA	4-787-1486
2	VICE PRESIDENTE	PEDRO TEJADA SERRACIN	4-801-2242
3	TESORERA	BERNARDINA GONZALEZ BRAVO	4-712-2464
4	SECRETARIA	RITZA GAITAN SECAIDA	4-750-114
5	FISCAL	SUSY SAMUDI STAFF	4-700-204
6	VOCAL 1	OSCAR IGLESIA	4-74-1330

ARTÍCULO SEGUNDO: JURAMENTAR la nueva directiva de Fiestas Patrias del Distrito de Dolega 2025. La misma tiene todos los derechos y obligaciones para la organización desarrollo y culminación de las actividades programadas en el mes de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la nueva Junta Directiva de Fiestas Patrias del Distrito de Dolega 2025, luego de ser juramentada tienen la potestad, obligación y compromiso de organizar las actividades programadas con motivo de dichas celebraciones.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, el presente decreto tiene vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y para la actividad descrita en el artículo primero de este decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 6, Ley 34 de 1949, Ley 2 del 23 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA



LICDA. MARIA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDIAL





**DECRETO ALCALDICIO No.14
(08 DE AGOSTO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 05-2022 DEL 22 DE MARZO DE 2022, DONDE SE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS NOCTURNOS Y LAS SANCIONES POR VENTAS DE LICOR CLANDESTINOS.

El suscrito Alcalde del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad, establecida en un distrito. Que el numeral 6 del artículo 246 de la misma excerta legal, establece que serán fuentes de ingreso municipal, además los que la Ley o la propia Constitución señale: los impuestos sobre expendios de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973, regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, dentro de los cuales se encuentran los referentes al expendio de bebidas alcohólicas.

Que mediante decreto Ejecutivo No.1424 del 9 de noviembre del 2011 modificado por el decreto 873 del 22 de noviembre del 2012, se ordena a los Gobernadores de la Provincia reglamentar el horario de funcionamiento de Centros nocturnos, tales como discoteca, bares, cantinas, bodegas, bohíos, boîtes, jardines, salas de bailes, parrilladas y billares o cualquier otro establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas, para que operen los domingos, lunes, martes y miércoles en horario de 9: a.m. hasta las 3 :a.m. y los jueves, viernes y sábados en un horario de 9:a.m. a 4 :a.m., que en virtud de esta disposición y al tenor de nuestra Constitución Política, las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ejecutivo por tal motivo.

Que, debido a alta incidencia de venta de licor clandestino en nuestro Distrito, se hace necesario, adecuar las sanciones a fin de minimizar este flagelo, toda vez que ha aumentado casos de violencias e incluso pérdidas de vidas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **MODIFICA**, el artículo 4 del Decreto Alcaldicio número 05-22 del 22 de marzo del 2022.





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
ASESORÍA LEGAL

ARTICULO SEGUNDO: Se **AUMENTAN**, las multas quedando de la siguiente manera, que la infracción a esta disposición acarreará multas que van de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00) la primera vez y si es reincidente la multa será de MIL BALBOAS (B/1,000.00) A CINCO MIL (B/.5,000.00).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo N°1424 de 09 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°873 del 22 de noviembre de 2012.

Dado en Dolega a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


LICDO: MIGUEL R. PITTI C.

ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA




LIC. MARIA MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL

